

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL

2968 *Resolución de 7 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se renueva la certificación de un captador solar, modelo Saclima L - 21, fabricado por Solimpeks Solar Energy Systems Coop.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud de renovación de certificación de los captadores solares térmicos presentada por:

Titular: Comercial Saclima, S.L.
 Domicilio social: Pol. Ind. Els Mollons, c/ Torners, n.º 21, 46970 Alaquàs, Valencia.
 Fabricante: Solimpeks Solar Energy Systems Coop.
 Lugar de fabricación: Turquía.

De los captadores solares que fueron certificados con las contraseñas y la fecha de resolución que se relaciona a continuación:

| Modelo | Contraseña | Fecha Resolución |
|----------------|------------|------------------|
| Saclima L - 21 | NPS-25214 | 29/09/2014 |

Conforme a los ensayos emitidos por:

| Laboratorio emisor | Clave |
|---|-----------------------|
| Insitut für Thermodynamik und Wärmetechnik. | 12COL1079, 12COL1079Q |

Resultando que se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden IET/2366/2014, de 11 de diciembre, sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto renovar la certificación de los citados productos, con las contraseñas de certificación:

| Modelo | Contraseña |
|----------------|------------|
| Saclima L - 21 | NPS-26816 |

Y con fecha de caducidad dos años después de la fecha de la resolución definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

Según la disposición transitoria de la Orden IET/2366/2014, de 11 de diciembre, se otorga un periodo transitorio de cuatro años para que las certificaciones de captadores solares se realicen según las Normas UNE-EN 12.975-1 y UNE-EN 12.975-2.

Transcurrido dicho plazo, 12 de diciembre de 2018, tanto para la certificación como para la renovación, se deberán presentar los informes de ensayo según las normas UNE-EN 12.975-1 e ISO 9.806, no siendo válidos por tanto a efectos de la próxima

renovación a partir de la fecha indicada, los informes de ensayo que se hubieran presentado para la presente renovación y no cumplieren las citadas Normas.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

También podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, significando que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada ley.

Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

1. Modelo con contraseña NPS-26816

Identificación:

Fabricante: Solimpeks Solar Energy Systems Coop.

Nombre comercial: Saclima L - 21.

Tipo de captador: Plano.

Año de producción: 2012.

Dimensiones:

Longitud: 1.990 mm.

Ancho: 1.222 mm.

Altura: 91 mm.

Área de apertura: 2,23 m².

Área de absorbedor: 2,23 m².

Área total: 2,43 m².

Especificaciones generales:

Peso: 44 kg.

Presión de funcionamiento Máx.: 10 bar.

Fluido de transferencia de calor: Agua + anticongelante.

Resultados de ensayo

- Rendimiento térmico:

| | | |
|-------------------------------------|-------|---------------------------------|
| η_0 | 0,785 | |
| a_1 | 3,722 | W/m ² K |
| a_2 | 0,012 | W/m ² K ² |
| Nota: referente al área de apertura | | |

- Potencia extraída por unidad de captador (W):

| $T_m - T_a$ en K | 400 W/m ² | 700 W/m ² | 1.000 W/m ² |
|------------------|----------------------|----------------------|------------------------|
| 0 | 700 | 1.225 | 1.751 |
| 20 | 524 | 1.049 | 1.574 |
| 40 | 325 | 851 | 1.376 |
| 60 | 106 | 631 | 1.156 |

Madrid, 7 de noviembre de 2016.–La Directora General de Política Energética y Minas, María Teresa Baquedano Martín.